

LA GACETA

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1829, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO. LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORAZAN, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1829.

DESPUES SE IMPRIMIO EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 25 DE MAYO DE 1830, CONOCIDO HOY, COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 000218

Director: Periodista Olman Ernesto Serrano

AÑO CXVI TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS,

VIERNES 7 DE AGOSTO DE 1992

NUM. 26.814

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONTENIDO

RECURSOS NATURALES

ACUERDO NUMERO 1118-92

Tegucigalpa, M. D. C., 01 de junio de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 340 de la Constitución de la República de Honduras, es obligación del Estado velar por la preservación de aquellas áreas naturales que, además de su belleza escénica, son indispensables para el desarrollo sostenido de los asentamientos humanos y la supervivencia de las especies silvestres tanto de flora y fauna.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la política nacional de medio ambiente y con el principio de que éste es patrimonio común y que la preservación y manejo de los recursos naturales y culturales son de utilidad pública y de interés social, el Estado debe proceder a establecer las condiciones apropiadas para la protección efectiva del patrimonio natural, étnico y cultural de la nación.

CONSIDERANDO: Que Honduras posee una gran diversidad de áreas silvestres que concentran la casi totalidad de los bosques y la mayor riqueza del país en atractivos naturales, cuyas características principales son su alta biodiversidad a nivel de especies y de ecosistemas, que van desde los marianos como los arrecifes de coral, hasta los bosques nublados, pasando por estuarios y/o humedales, bosques secos, bosques sub-tropicales lluviosos y sábanas de pino.

CONSIDERANDO: Que además de las características indicadas, estas áreas presentan adicionalmente, importantes manifestaciones de la actividad humana a través del tiempo, las cuales además de ser parte importante del patrimonio cultural, son zonas con alto potencial económico si se les aprovecha adecuadamente a través del fomento del ecoturismo.

CONSIDERANDO: Que la legislación forestal vigente, el Decreto Legislativo Nº 85 del 16 de febrero de 1972, el Decreto Ley Nº 103 del 10 de enero de 1974, el Decreto Nº 31-92, Ley de Modernización y Desarrollo Agrícola y, el Decreto Nº 81-84, Ley para la protección del Patrimonio Cultural, establecen que el Estado debe declarar y administrar o dar en administración aquellas áreas que, por sus características excepcionales y de interés común, deben formar parte del patrimonio público nacional inalienable.

CONSIDERANDO: Que todas las acciones tomadas por el Gobierno en áreas silvestres, tienden al establecimiento de un Sis-

RECURSOS NATURALES

Acuerdo Número 1118-92 — Junio de 1992

PLANIFICACION, COORDINACION Y PRESUPUESTO

Acuerdo Número 007-92 — Enero de 1992

AVISOS

tema Nacional de Arcas Protegidas que coadyuve al desarrollo sostenible del país.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y demás leyes.

ACUERDA:

Artículo 1.—Instruir a la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, para que de inmediato inicie los trámites establecidos en las leyes correspondientes, a fin de declarar como áreas forestales protegidas, en sus categorías específicas y relacionadas con las siguientes zonas:

a) La Reserva del Hombre y la Biósfera de Río Plátano con sus nuevos límites y estratificación en zona, núcleo o parque nacional, zona de reserva indígena y zona de amortiguamiento.

b) La Reserva de la Biósfera Tawahka, incluyendo el área de la Cordillera Entre Ríos y la Sierra de Warunta.

c) La Reserva Forestal y Antropológica Montaña de la Flor, localizada en el Municipio de Orica, en el departamento de Francisco Morazán.

d) La Reserva Natural Cayo Saint Josh's localizada en el Municipio de Guanaja, Depto., de Islas de la Bahía.

e) La Reserva Biológica del Bosque Muy Seco Tropical de Arenal, localizada en el Municipio de Arenal, departamento de Yoro.

f) La Reserva de Vida Silvestre y Pesca Artesanal de las lagunas de invierno de Montecristo, El Quebrachal, Guamerú, Guapinol, Teonostal, El Jicarito y La Alemania, ubicadas en los Municipios de Namasigüe y Choluteca, departamento de Choluteca y la Bahía de Chismuyo, Municipio de Nacaome, departamento de Valle.

g) El Refugio de Vida Silvestre Las Iguanas, localizado en el Municipio de Marcovia, departamento de Choluteca.

h) El Refugio de Vida Silvestre Punta Condega, localizado en el Municipio de Marcovia, departamento de Choluteca.

i) El Refugio Nacional de Vida Silvestre Laguna de Guaymo-réto, localizado en el Municipio de Trujillo, departamento de Colón.

j) El Refugio de Vida Silvestre Cayos de Utila y Reserva Marina Utila, Municipio de Utila, departamento de Islas de la Bahía.

k) El Refugio de Vida Silvestre Punta Isopo, Municipio de Tela, departamento de Atlántida.

l) El Parque Regional Marino Isla de Exposición, ubicado en el Municipio de Amapala, departamento de Valle.

m) El Parque Nacional Capiro y Calentura, localizado en el Municipio de Trujillo, departamento de Colón.

n) El Parque Nacional Pico Bonito, con los nuevos límites propuestos y localizados en el Municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida.

o) El Parque Nacional La Muralla con los nuevos límites propuestos y localizados en el Municipio de La Unión, departamento de Olancho.

p) El Parque Nacional Cerro Azul, localizado entre los Municipios de El Paraíso, San Antonio y Florida en el departamento de Copán.

q) El área de uso múltiple Bosque Carías Bermúdez, localizado en el Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

r) Area Forestal y el Monumento Natural y Cultural de la Fortaleza de San Fernando de Omoa con el área de antiguo trazado colonial, que incluye La Loma y Milla Tres, localizado en el Municipio de Omoa, departamento de Cortés.

s) Reserva de la Biósfera La Fraternidad (Trifinio), en el Municipio de Nueva Ocotepeque, departamento de Ocotepeque.

t) El Monumento Cultural Nacional Ruinas de Tenampúa, localizado en el Municipio de Villa de San Antonio, departamento de Comayagua.

u) Area Forestal y el Monumento Natural y Cultural Petroglifos de Ayasta, localizado en el Municipio de Nueva Armenia, departamento de Francisco Morazán.

p) El Monumento Natural de Congolón, Piedra Parada y Cocoyutena, localizado en el Municipio de Erandique, departamento de Lempira.

w) Area de Producción de Agua Cerro Guanacaure, Municipio de Choluteca, Depto. de Choluteca.

Artículo 2.—La determinación de la localización específica, la definición de los límites y colindancias, así como la medición de la superficie de las áreas que se indican en el Artículo 1 de este Acuerdo, se efectuarán durante el corriente año, en forma posterior a la emisión del mismo.

Artículo 3.—A fin de otorgarle el marco legal definitivo a las categorías de áreas silvestres indicadas como áreas declaradas protegidas, la corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, con el apoyo del Instituto Hondureño de Turismo, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia y la Dirección Ejecutiva del Catastro Nacional, procederá a gestionar la declaratoria correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Ley N° 103 Artículos 8, incisos a, b, c, d, e, h, i, j. Ley Forestal, Artículo 39, Inciso a; Artículos 40, 41, 43, 44, 48, 49 y 63A. Reglamento Forestal, Artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 82, 83, 84, 85 y 86. Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola, Decreto N° 31-92, Artículos 1, 3, 4, incisos a y b; Artículos 74 y 77. Decreto Legislativo N° 74-91, Ley del Instituto Hondureño de Turismo, Artículos 1, 4 y 5.

Artículo 4.—El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. COMUNIQUESE.—

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

MARIO NUFIO GAMERO
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES

PLANIFICACION, COORDINACION Y PRESUPUESTO

ACUERDO NUMERO 007-92

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero de 1992.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO: Que es necesario impulsar en el país proyectos de desarrollo agropecuario en aquellas zonas consideradas potencialmente ricas en recursos naturales y altamente productivas por sus características edafoclimáticas, dentro de las que ocupa primordial importancia la zona norte del litoral atlántico de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en la zona norte de Honduras, se ubican las cuencas hidrográficas del Río Leán o de Los Leones y La Masica, en cuyas áreas la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT), tiene planificado desarrollar el "PROYECTO LEAN-LA MASICA", cuyo objetivo básico de recuperación de tierras para fines agropecuarios mediante el diseño y ejecución de diversas obras hidráulicas, enmarca a dicho proyecto dentro de los planes de desarrollo del Gobierno, que con carácter prioritario se están ejecutando en ese sector del país.

CONSIDERANDO: Que con fecha 13 de diciembre de 1991, la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT), suscribió con la Dirección Ejecutiva del Catastro (DEC), los contratos de consultoría para la ejecución del estudio "LEVANTAMIENTO CASTRAL DE LAS CUENCAS DEL RIO LEAN O DE LOS LEONES Y LA MASICA", trabajos que no han podido iniciarse porque no se cuenta con la capacidad operativa nacional para la elaboración de la base cartográfica necesaria para la consecución de dichos trabajos catastrales y para el diseño de diversas obras de drenaje y control de inundaciones en el área del proyecto.

CONSIDERANDO: Que es impostergable el inicio de los trabajos catastrales como elemento base para la culminación de tan importante proyecto de desarrollo y que las condiciones meteorológica favorables para la toma de fotografía aérea en ese sector del país, se acortan significativamente por aproximarse la época de lluvias.

CONSIDERANDO: Que de perderse la oportunidad que se presenta para la toma de dicha fotografía aérea, actividad fundamental de la cual dependen todos los procesos aerofotogramétricos y cartográficos posteriores, se retrasaría considerablemente el inicio de este proyecto y la oportunidad de culminar sus trabajos en la presente administración.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 5, 8, 58 y 59 de la Ley de Contratación del Estado; y 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

A C U E R D A:

1º Autorizar a la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto (SECPLAN), para que a través de su órgano especializado en materia catastral, se proceda a concurso para la contratación de los servicios de toma de fotografía